

CAPÍTULO V

De algunas prácticas intrínsecamente malas

De los medios para procurar la esterilidad.—Embriotomía.—Aborto provocado.—Doctrina de los teólogos acerca del feticidio ó aborto directo.—Punción hidrocefálica del feto.—¿Es lícito al médico asistir á los duelistas?—De algunas prácticas supersticiosas.

I.—De los medios para procurar la esterilidad.—Es un principio indubitable que la naturaleza prohíbe formalmente por sus leyes eternas todo aquello que impide conseguir el fin que á cada cosa está

á todo el reino de Prusia, refieren que, según la estadística, «con esta costumbre cada año mueren, en el reino de Prusia, muchos miles de niños.» Ahora bien, ¿no podremos afirmar que las madres que, sin causa suficiente, y sólo por costumbre, buscan nodriza, á la que pagan con largueza, se hacen, aunque no sea más que indirectamente, responsables de los crímenes que son secuela de su manera de obrar? El infortunio de las abandonadas criaturas, que mueren por falta de diligente cuidado y de la leche materna, clama al cielo venganza contra las mujeres que sin necesidad les privaron de sus madres.

«En el estado actual de la sociedad, siendo tan crecido el número de nodrizas, los teólogos, aun los no rigoristas, difícilmente podrán en adelante admitir, para las mujeres nobles, la sola costumbre como causa suficiente para excusarlas de la lactación personal; y no sé si habrán de tener á la madre por obligada, bajo pecado grave, á lactar en sus propios pechos á su hijo, á no intervenir muy graves causas que la dispensen de esta obligación natural.»

«La lactación es una función que no sólo corresponde á las necesidades del recién nacido, sino que entra también en las condiciones de equilibrio fisiológico de la madre. La lactación regulariza los fenómenos de sobrepeso, templando ó suprimiendo la fiebre de la leche, neutralizando la disposición á los flujos de sangre, si tal disposición existe; consumiendo los materiales de la plétora que sucede á la parturición, y disminuyendo así las eventualidades de metritis, peritonitis, etcétera; precave los reumatismos, las induraciones de los pechos, etc. La lactación tiene, particularmente al principio, todos los caracteres de una evacuación crítica, y en muchas mujeres sigue siendo, mientras dura, el más saludable derivativo. —Respecto de la criatura, dicho se está que en la leche de su madre encuentra el nutrimento más adecuado á sus órganos, y en su cariñosa solicitud de todos los instantes, una especie de incubación que mitiga sus primeros y dolorosos contactos con las influencias de la vida intrauterina.

«Consecuencia de todo esto: las madres deben criar á sus hijos... De madre dicen que se formó la voz *matrimonio* (*quasi matris munium*). ¡Animo, pues, y cumpla cada consorte con su misión conyugal! Trabajoso es el criar, como que en latín hay un adagio que dice que la mujer que cria al recién nacido es más madre que la que ha dado á luz: *Que lactat mater magis quam genuit*; pero también tiene sus ventajas y sus compensaciones el criar, según en el párrafo anterior dejamos manifestado... La mujer que pudiendo no cria á su hijo, se convierte en madrastra, ni llega á ser *media madre*, y renuncia á su más excelso título... En la antigüedad raras eran las madres que se dispensaban de criar á sus hijos. En

señalado (1); y si la propagación de la especie humana es el primario é importantísimo fin del matrimonio, es evidente que sería falta grave procurar la esterilidad (2), tanto más cuanto que esta acción difiere poco de la polución, que está reconocida como contraria á la naturale-

toda la Biblia no se mencionan más que tres nodrizas... Sí, señoras, es un deber santo de las madres dar el pecho á sus tiernos hijos... Así lo creyeron y practicaron Blanca de Castilla, reina de Francia y madre de San Luis... María Isabel de Braganza, segunda esposa de Fernando VII...

«Nuestro insigne Fr. Luis de León, en su obrita *La perfecta casada*, se expresa así: «Entiendan las mujeres que si no tienen buenos hijos, gran parte de ello es porque no les son ellas enteramente sus madres. Porque no ha de pensar la casada que el ser madre es engendrar y parir...» «Lo que se sigue después del parto, continúa, es el puro oficio de la madre, y lo que puede hacer bueno al hijo, y lo que de veras le obliga. Por lo cual, téngase por dicho esta perfecta casada que no lo será si no cria á sus hijos; y que la obligación que tiene por su oficio á hacerlos buenos, esa misma le pone necesidad á que los críe á sus pechos.» Y más adelante: «Y de la casada es engendrar hijos, y hacer esto (confiárselos á otra) es perderlos. Por manera que, echando la cuenta bien, el ama es la madre, y la que parió es peor que madrastra, pues enajena de sí á su hijo, y hace borde lo que había nacido legítimo. (Monlau, *Higiene del matrimonio*, pág. 480 y sigs. 6.ª ed. Madrid, 1892.)

—Véase también: *Perjuicios que acarrear al género humano y al Estado las madres que rehusan criar á sus hijos, y medios para contener el abuso de ponerles en ama*, por el Dr. D. Jaime Bonells, médico de cámara de los excelentísimos señores Duques de Alba, Madrid, 1786.—Perales, *Fragmentos de un libro inédito* (V. *Sent. Cat. en las C. M.*, 22 Octubre y 1.º Noviembre, 1880). Este autor califica de grave falta eludir el cumplimiento de la lactancia con pretextos ó excusas más ó menos ingeniosas y frívolas.

—Valdivielso y Prieto, Cuestión médico-legal: *La lactancia por medio de nodrizas ¿es conforme á la moral, al derecho y á la higiene?* (V. *Sentido Médico-farmacéutico*, y *Sent. Cat. en las C. M.*, 8 y 15 Mayo, 1880). El Dr. Valdivielso trata de probar que el licor lácteo es de la propiedad del hijo, pues sin su concepción y sin su alumbramiento dicho producto excretorio no existiría (prescindiendo de los casos en que se presenta espontáneamente; verdaderos fenómenos que no pueden sentar jurisprudencia). Con respecto á las madres que lactan á niños extraños, y abandonan á los suyos que quedan, dice, expuestos á una muerte casi cierta, la negación para nosotros es absoluta.—Tales cuestiones, continúa, creemos que deben resolverse con la moral; sin embargo, el derecho puede auxiliar en su acción, coadyuvando, en la parte que le corresponda, al mismo fin, porque la moral es la aspiración constante del derecho. Los padres, prosigue, tienen obligación y pueden ser compelidos por la Autoridad judicial para cumplir con el sagrado deber de *dar alimento á todos sus hijos*... probado que el *alimento natural* de un niño que lacte es la leche de su madre, á no haber ninguna causa orgánica que se oponga, y no en manera alguna la de cualquier nodriza, porque el producto secretorio de ésta no tiene, ni puede tener las mismas condiciones que el de la madre, siendo su hijo perjudicado con peligro de su vida.

«No vacilen, pues, las madres jóvenes entre las inspiraciones de su cariño y los indiscretos y contradictorios consejos que tan fácilmente dan las personas extrañas; prevalezca en ellas la idea clara de sus deberes maternos, y verán disminuida considerablemente la asombrosa mortalidad de los niños recién nacidos.

(1) S. Tom., *Sum. Theol.*, I, 2, q. 71, art. 2.

(2) Text. Cap. *Aliquando*, 32, q. 2.

za (1). Patentes son los viles motivos por los que ciertas mujeres culpables y sus cómplices no anhelan obtener hijos de sus desórdenes (2); sabemos también que Hipócrates, no teniendo pleno conocimiento de las verdades de la ley natural, aconsejó el empleo de remedios que impidiesen la fecundación en ciertas mujeres, para quienes podía ser funesta la maternidad (3); pero el médico cristiano profanaría su ministerio si lo emplease en semejante atentado (4).

(Vidal Solares, *Consejos prácticos sobre la higiene de la primera infancia*, página, 50. Barcelona, 1898.)

—«Ciertas Agencias, aprovechando el refinamiento de la civilización, que ha creado hábitos de molición y aumentado el número de afecciones nerviosas, causa de la debilidad cada día mayor de las generaciones, han establecido una industria bochornosa, que se llama lactancia mercenaria.

«La precaria situación de nuestros proleterios impone á muchas mujeres la necesidad de dedicarse á lactar hijos de otras más ricas y menos robustas, y un industrialismo criminal, engendrado por sórdida avaricia, ha creado Agencias de colocación de nodrizas, acudiendo á muchas de ellas, como amas de cría, girores de la hampa, que llevan en su organismo infecciones suficientes para convertir el seno que debiera ser fuente de vida, en filtro envenenado que emponzoña la existencia del tierno infante.

«La ley no señala castigo para esos crímenes; el médico no encuentra palabras bastante duras con que calificarlos, ni tiene valor suficiente para exponerlos á vuestra vista en toda su desnudez. (E. Toledo y Toledo, *Sociología médica*, página, 124 y sigs. Madrid, 1897.)»

(1) Sánchez, *De Matrimonio*, lib. IX, disp. 20, 8, 2.

(2) Mohrau, *Recherches sur la population de la France*, tom. II, p. 100.

(3) *De Morbis Mulier.*, lib. I.

(4) * Según el Dr. Capellmann (vid. *Medicina pastoral*, p. 190 y sigs. Trad. esp. Barcelona, 1900), es lícita la esterilidad voluntaria en ciertos casos, entendiéndose por tal la abstención del coito, ó sea la continencia de común acuerdo entre los cónyuges; esto lo permite la moral cristiana.

Puede permitirse la esterilidad voluntaria, según dicho autor: «a) Siempre que, según la experiencia adquirida en partos anteriores, la preñez produce á la mujer molestias mayores que las comunes, ó cuando acorta su vida, como en los casos en que existen afecciones cardíacas, graves dolencias pulmonares crónicas, linfatismo y tumores intestinales. b) Siempre que el parto es muy peligroso, como en los casos de estrechez de la pelvis, en las enfermedades de los riñones después de algún ataque de eclampsia, en las hemorragias gravísimas durante el primer puerperio, etc. c) Siempre que los órganos genitales de la mujer sufren alguna lesión aguda ó crónica. d) Siempre que la mujer queda embarazada con demasiada frecuencia, de donde resulta un estado de gran debilidad para ella, ó que los hijos no pueden nutrirse y educarse debidamente. El médico es quien debe juzgar sobre el particular. e) Finalmente hay cierta indigencia que también me parece razón suficiente para que se permita la esterilidad voluntaria. Hablo de la extremada pobreza, en la que los ingresos no cubren los gastos necesarios.

«Así, pues, para conseguir la esterilidad voluntaria juzgo que debe prescribirse lo siguiente: «Abstenerse del coito durante los catorce días que siguen á la menstruación y durante los tres ó cuatro que preceden á la próxima.» He experimentado que si alguien observa cuidadosamente esta regla, conseguirá dicho fin con tanta seguridad cuanto puede haberla en cualquier «coito estéril onanístico.»

Esta afirmación es demasiado absoluta, porque, como dice el mismo Capellmann: «No puede, sin embargo, decirse que entre dos menstruaciones exista un período durante el cual sea á la mujer absolutamente imposible concebir...»

Y en lo concerniente á la castración en el hombre sin un fin terapéutico que la motive, debemos reprobarla como contraria á la autoridad de los más eminentes escritores (1), á las leyes de las naciones más civilizadas (2) y á los principios de la razón natural.

Y con efecto, ésta nos demuestra que el hombre, por lo mismo que no tiene derecho sobre su vida ni puede creerse propietario de ella (3), no le es tampoco potestativo abusar de sus miembros, ni renunciar á ellos; antes bien tiene el deber de conservarlos en aptitud de servir para sus funciones respectivas (4). Cualquiera amputación inmotivada sería injuriosa, y en su consecuencia ilícita, aun considerada en lo que atañe á la sociedad de que todo individuo forma parte, y para la que debe conservarse, en cuanto es posible, en su integridad natural (5). ¿Cómo se podría, pues, admitir la castración? ¿quién ignora las funestas consecuencias que tiene para la salud (6), para las costumbres (7) y para el decoro del individuo (8)? Y si á nadie es lícito consentir en tal mutilación, dedúcese que fuera criminal ejecutarla sin grave necesidad.

(1) Mercurial., *De Morb. Mulier.*, lib. I, c. II.—Hucher, *De Sterilit.*, lib. III, cap. propr. Epiphanius Ferdinand., lib. III, *Theor. Med.*, 2.—Rodrigo de Castro, *De Morb. Mul.*, lib. III, c. II, schol.—Mox., *Method. Med. per vena sect. in morbis mul.*, lib. II, c. XVI.

(2) Entre las imposturas escritas contra mi país hay una que Baldinger (*Magazin für Aerzte*, 8, st., p. 752), ha enunciado, y que Franck ha reproducido con una facilidad inconcebible (*Trat. de Pol. Med.*, tom. II, art. 8, p. 28). Está concebida en los siguientes términos: «En Nápoles pueden verse multitud de tiendas con la siguiente inscripción: *Qui si castra a buon mercato.*» Admitimos esto sin duda para los animales; pero en cuanto á dicha mutilación en los hombres, nos inspira tanto horror como á los demás pueblos cristianos. (V. lib. IV, § últ., lib. VI, 8. *Ad Leg. Cornel. De Sicar. Brisson Antiquit. Select.*, lib. II, c. XXI). Y entre nosotros, así la ley sobre las penas y delitos del año 1808, en el art. 206, como el Código Penal vigente en el art. 354, imponen las más terribles penas contra este crimen. (V. también el *Cód. Penal español*, c. VII, art. 429).

(3) Deuteron., xxxii, 39.—Sapient., xvi, 13.—S. Agust., *De Civit. Dei*, lib. I, c. xvii.—S. Tom., *Sum. Theol.*, II, 2, q. 64, art. 5.

(4) Id., *ibid.*, quæst. 65, art. 1.

(5) Id., *ibid.*, quæst. 64, art. 5, ex Aristot., *Ethich.*, lib. V.

(6) Aristóteles, *De Gener. Anim.*, lib. V, c. III y VII.—*Problemat.*, sect. 10, número 33.—Galeno, *In Aphorism. Hipp.*, sect. 6, Aph. xxviii.—*De Sem.*, lib. I, c. xv, class. I.

(7) Avenzoar Thezizir, lib. II, tract. 3, c. I.—Mercur., *In Aphor. Hipp.*, sect. 6, Aph. 28.

(8) Es de notar que Dios ha expresado su horror por la castración. (*Deuter.*, c. xxiii, 1), y hasta la prohibió para los animales que le fuesen ofrecidos en sacrificio. (*Levit.*, xxii, 24). V. Joseph., *Antiquit. Jud.*, IV, c. viii.

Cierto que el Redentor ha ensalzado á aquellos que se mutilan para el reino de los cielos (*Matth.*, xix, 12); pero todos los Santos Padres unánimemente dicen que estas palabras deben entenderse en su sentido metafórico y espiritual. Entre otros, citaremos á San Juan Crisóstomo (*Homil. Lxiii, in Matth.*), el cual enseña que esta mutilación no se hace por amputación de miembro alguno, sino por el sacri-

II.—* **Embriotomía.**— Etimológicamente considerado este vocablo significa toda operación mutiladora del feto. Compréndense, pues, con tal nombre: 1.º la *embriotomía cefálica*, con sus diversos procedimientos (craneotomía, basiotripsia, cefalotripsia y craneoclastia); 2.º la *embriotomía del cuello* (embriotomía cervical ó decolación); 3.º la *embriotomía del tronco* (embriotomía raquidiana), y 4.º la *evisceración*. (Ribemont).

Con la embriotomía en el feto vivo se causa á éste directamente la muerte, lo cual en ningún caso puede ser lícito. Para probar este aserto tenemos el precepto de ley divina positiva: *Non occides* (1); *insontem et justum non occides* (2). Y este precepto lo es á su vez también de ley natural, puesto que la simple luz de la razón humana, estampada en la criatura racional cual emanación ó destello de la razón eterna de Dios, dicta y ordena que á nadie en absoluto, excepto al dador de toda vida, Dios, puede serle lícito matar directamente al hombre inocente, porque esta acción es mala por naturaleza, mala en sí misma, *ab intrinseco* (3).

Que la embriotomía es una muerte fetal directa, se demuestra teniendo en cuenta que en esa muerte, entre el procedimiento operatorio y el acto de morir la criatura, no media ningún otro acto, ni puede señalarse otra causa que lo sea de la muerte del feto; y la salvación de la madre, que es el fin que persigue el médico, no se realiza sino posteriormente al sacrificio fetal.

ficio de las pasiones; pues, añade, el que amputa uno de sus miembros, es maldito, porque en ello hay un atentado contra su vida. Santo Tomás asegura que jamás es permitido quitarse un miembro para evitar el pecado, porque los pecados pueden y deben ser evitados por un acto libre de la voluntad, no consintiendo en ellos. (*Sum. Theol.*, II, 2, q. 65, art. 1 ad 3). De aquí nace la irregularidad establecida por la Iglesia para aquellos que se han mutilado por un acto de su libre voluntad, sin ser obligados á ello por motivo de enfermedad. (*Concil. Nicen.*, can. 1).

(1) Exod., xx, 14.

(2) Id., xxiii, 7.

(3) «¿En qué casos es lícito matar? En tres: Con autoridad de Dios, con autoridad pública, y por la propia defensa. Ejemplo del primer caso tenemos en Sansón, que se mató á sí mismo con sus enemigos (*auctoritate Dei*). Con autoridad pública puede matarse á los reos condenados á muerte, y también en guerra justa. Y es además lícito matar por la propia defensa al injusto agresor *cum moderamine inculpatae tutelæ*, esto es, si no se le ocasiona mayor daño que el necesario para evitar el propio. Esto lo permiten todas las leyes divinas y humanas, según enseña Santo Tomás (II, 2, q. 74, art. 7), el Catecismo Romano (*De Præc.*, n. 8), y todos los Doctores de la Iglesia: consta también expresamente *in Cap. Si vero 3 de Sent. excom.*, donde se dice: *Cum vim vi repellere omnes leges omniaque jura permittant*. Es lícito matar al agresor de los bienes, si éstos son de gran cuantía, y prevenido, se obstina en robarlos. Y si esto es lícito, mucho más lo es hacer lo propio con el agresor de la honestidad, cuando para defender ésta no hay otro medio que darle muerte, según doctrina común de los Doctores. Si es lícito defender la vida propia, así también lo es defender la de un inocente, aun matando al injusto agresor. (*S. Thom.*, II, 2, q. 60, a. 6, ad 2). (*V. S. Ligor., De Homicid.*)»

Luego la embriotomía, muerte fetal directa, es ilícita, aun cuando se ejecute con el fin bueno de lograr la salvación de la madre. Recuérdese á este propósito el inmutable axioma moral: *Non sunt facienda mala ut inde veniant bona* (1): No hemos de hacer un mal, á fin de que de él resulte un bien; ó en otros términos: el fin bueno nunca hace lícito el empleo de medios reprobados. No se olvide que en el orden moral, un acto no puede ser realmente bueno sino á condición de reunir tres elementos de moralidad, es á saber: el objeto, el fin y las circunstancias, conforme está explícitamente expresado en aquel principio filosófico-moral: *Bonum ex integra causa; malum ex quocumque defectu* (2). «El bien, dice Santo Tomás, no existe así en los actos como en los seres, si no están reunidas todas las causas ó elementos que se requieren: por el contrario, para que haya el mal basta un solo defecto: *Malum provenit etiam ex singulis defectibus* (3). Estos principios tienen sólo excepción en los males morales ejecutados *indirectamente* habiendo causa justa, y no intentándose el mal, sino á lo más permitiéndolo.

Que el feto no es agresor en sentido propio, resulta evidenciado con sólo reflexionar que encerrado *in utero* es un ser pasivo, y que como tal no puede obrar activamente. Es además el feto un ser inocente, libre de culpa (4).

Pero puede ser considerado el feto como un agresor impropio, así llamado el que sirve de obstáculo involuntario á la integridad de otro; pero en su inocencia posee aquél el derecho de conservar su vida igual al que tiene la madre respecto á su propia conservación. Esta no puede, por consiguiente, usar este derecho; porque al hacerlo lesionaría el derecho igual del feto, y como sobre un mismo derecho no cabe el más y el menos, tendría que atacar la mujer el axioma legal: *Contra jus non datur jus*. «Y esto en tanto es menos lícito en nuestro caso, en cuanto que las prerrogativas que pudieran alegarse en favor del derecho de la mujer sobre el del feto, quedan anuladas desde que no ha podido éste ser formado en el claustro materno, sino después del remoto ó inmediato libre consentimiento de aquélla para ello;

(1) Ad Rom., iii, 8.

(2) S. Dionisio.

(3) *De Malo*, q. iv, a. 1, ad 13.

(4) Ejemplo de agresor inocente puede serlo el loco. Este puede arrastrarnos á un precipicio y á la muerte. En este caso puede ser lícito al cuerdo, si necesario fuere, para defender su vida, matar al loco; porque según el derecho natural es lícito *vim vi repellere*, siempre que se intente sólo la defensa, y no la muerte del agresor. Y sin embargo, el demente en tal caso resulta moralmente irresponsable de su acto por falta de conciencia. Pero no puede considerarse como inocente en su acepción genuina; porque atenta *activamente* contra la vida del cuerdo, por más que obre sin dañada intención.

y he ahí porque ésta es la que en primer lugar ha contraído la sacratísima obligación de respetar los derechos que consiguientes á tal consentimiento se han originado. (*J. Jeremías*).» Ni tampoco pueden invocarse en favor de la madre los derechos sociales que posee para oponerlos al derecho natural que ostenta el hijo, sabido que no hay derecho social posible si no se conforma con el natural; del mismo modo que toda ley humana es injusta si se opone á la ley natural y divina.

Infiérese de todo lo expuesto que no tiene la madre derecho alguno sobre la vida del hijo, y que por lo tanto mucho menos pueden tenerlo ni la familia ni el médico; de donde se sigue que no poseen facultad alguna para sentenciar á muerte al feto; antes bien la obligación de la tutela materna, familiar y médica sobre la criatura, compele á todos á prestarle auxilio siempre que pueda socorrérsela.

Por último, diremos de paso que, en tan delicados casos, no debe ser la norma del comadrón cruzarse de brazos ante el conflicto, y ver sucumbir con dolor á los dos seres, teniendo á su disposición dos operaciones, la cesárea y la sinfisiotomía, cada una de las cuales ofrece sus especiales indicaciones, y que en vez de ejecutar un homicidio, tienden siempre, y logran muchas veces, socorrer y salvar á las dos existencias amenazadas. Es deber, pues, del comadrón, en trance tan apurado, proponer á la mujer y á las familias estos medios salvadores, si no quiere hacerse responsable de ambas defunciones, en cuyo caso con justicia podríasele llamar *doblemente homicida* (1).

III.—* **Aborto provocado. (Aborto directo, quirúrgico ú obstétrico).**— Con esta sinonimia apellidan los autores al acto en que el

(1) Consúltese el cap. v del libro del Dr. Perales, *Examen de algunas operaciones obstétricas ante la ciencia y la moral* (Granada, 1880), de donde tomamos algunos de los conceptos á este párrafo pertinentes.—*Declaración de la Iglesia sobre la craneotomía del feto*. En fecha de 25 de Mayo de 1883 preguntó el Cardenal Arzobispo de Lyon á la Sagrada Congregación de la Inquisición, si podía enseñarse como probable *quod liceat infantem in utero matris occidere ad matrem relevandam, si alias mater et infans perituri sint?* Y ésta, maduramente estudiada la cuestión, resolvió en 28 de Mayo de 1884: *Tuto doceri non posse in scholis catholicis licitam esse operationem chirurgicam, quam Craniotomiam appellant, quando scilicet, ea omissa, mater et infans perituri sint, ea e contra admissa, salvanda sit mater infante pereunte*: «No puede enseñarse con seguridad en las escuelas católicas ser lícita la operación quirúrgica llamada craneotomía, en el caso en que de no verificarse dicha operación hayan de morir la madre y el niño, y verificándola pueda salvarse la madre pereciendo el hijo. (*Acta*, t. XVII, pág. 556).»

En carta al Arzobispo Cameracense (ó de Cambrai), fecha en 19 Agosto de 1889, declaró asimismo la Sagrada Congregación ser ilícita toda operación quirúrgica que cause directamente la muerte del feto ó de la madre embarazada. (*V. El Criar. Catól. en las C. M.*, Octubre de 1898).

arte procura la expulsión del feto antes del séptimo mes gestador, en cuya época no es la criatura viable todavía, sino de un modo excepcional, debiendo por tanto sacrificarse ésta en la generalidad de los casos.

Todo cuanto acabamos de exponer en la embriotomía desde el punto de vista religioso, moral y filosófico, debe aplicarse asimismo al aborto provocado.

Notoria es la célebre discusión que relativamente á la licitud de esta intervención obstétrica tuvo lugar en la Academia de Medicina de París en el año 1852. En las conclusiones presentadas por Mr. Cazeaux viene representado uno de los bandos, y en la refutación de Mr. Begin el otro; varias notabilidades hablaron en pro y en contra; votando por fin aquella Asamblea el dictamen de la Comisión, representada por el primero, si bien tuvo la precaución de no erigir en deber médico tal dictamen, es á saber, el aborto provocado cuando peligra la vida de la madre; antes bien abandonó el caso y la conducta que en él se siguiera á la conciencia y voluntad del profesor.— Creemos ocioso decir que en este punto cometió dicha Academia dos errores capitales. Es el primero, aprobar el dictamen de la Comisión, no siendo de su competencia el juzgar en asuntos de moral y de conciencia; tal potestad y autorización es de la exclusiva incumbencia de la Autoridad eclesiástica. Y es el segundo, dejar al arbitrio del profesor la conducta que en cada caso deberá seguirse: éste, por el contrario, debe tener una norma segura para tales casos.

No será inoportuno aducir aquí algunas frases del elocuentísimo discurso pronunciado por Mr. Begin, refutando la tesis de Mr. Cazeaux:

«Tengo la convicción que los comadrones partidarios del aborto obstétrico exageran el derecho que se atribuyen para decidir, en ciertos casos, sobre la vida ó muerte del ser contenido todavía en el seno materno. Estoy igualmente convencido de que si esta doctrina llegara por desgracia á propagarse, abriría camino á deplorables abusos.

«Para el hecho particular del aborto, la ley religiosa no tiene más que reglas absolutas, que no admiten excepción ni excusa alguna para disculpar á su autor, siempre que haya acto *directo y deliberado*. La razón es bien sencilla: esta ley se apoya en las leyes natural y divina, que si permiten obrar contra nuestros semejantes cuando nos atacan, prohíben hacerles el más ligero daño cuando son inofensivos...

«En el caso del aborto, suponiendo la vida de la madre tan seria é inmediatamente amenazada como se quiera, el hombre del arte no obra tanto sobre ella como sobre un tercero muy inocente á quien sacrifica para disminuir los peligros que su presencia hace correr á la mujer. El médico no salva entonces directamente una vida amenaza-

da; elige sí entre dos existencias; pronuncia un fallo, y es el derecho de hacer esta elección, de pronunciar esta sentencia de vida ó muerte lo que yo le niego.»

Y por otra parte, ¿qué se pretende significar al escribir ciertos autores que hay dos criterios: el criterio *religioso-moral*, y el criterio *científico*? A esto responde el ilustrado Dr. Perales: «No hay ni puede haber, sería absurdo aceptarlo, una moral médica distinta de la moral que rige á todos los hombres, y como ésta reconoce su origen en la Religión, se deduce con evidencia que no habrá caso alguno médico-quirúrgico relacionado con la moral y la conciencia, que no pueda ni *deba* resolverse por el criterio religioso.» En efecto, dice, «toda rama de la ciencia tiene que estar sometida al dominio natural que sobre ella ejerce forzosamente la Verdad inmutable; y si esta rama científica presenta en sus aplicaciones prácticas íntima relación con la moral, no hay entonces posible divorcio entre ambas, mejor dicho, no cabe entre ellas separación alguna, se informan mutuamente... En resumen: el aborto provocado quirúrgico es un acto operativo ilícito, y como tal, absolutamente prohibido por la Religión y la moral en todo caso. Las indicaciones que algunos autores formulan en el terreno obstétrico... no están basadas en fundamentos científicos bastante sólidos. Aunque así no fuera, no podría el práctico ejecutar la operación en sana y recta conciencia profesional (1).»

(1) V. *ob. cit.*, p. 112 y sigs.—El Dr. Perales demuestra cumplidamente, á nuestro juicio, con sólido raciocinio y sin moverse del terreno científico, la ninguna eficacia de las razones en que muchos autores fundan las indicaciones del aborto quirúrgico.

En efecto, ¿cómo es que no están acordes sus mismos partidarios en fijarlas? El Dr. Cazeaux en su dictamen dice que los vómitos incoercibles no constituyen indicación. La mayoría eliminan también de la lista la eclampsia, las metrorragias y demás afectos que según el dictamen de Cazeaux reclaman el aborto provocado. En la estrechez pélvica absoluta, sobre ser caso rarísimo, queda el recurso de la cesárea practicada á término. Los estados graves de la madre dependientes de una auto-intoxicación, que ponen en peligro inminente su vida por producir vómitos incoercibles, ictericias, una alteración del sistema nervioso, etc., ó una afección orgánica de corazón, con fenómenos generales graves, ó bien algunos casos de hidramnios considerable, constituyen las únicas indicaciones del aborto provocado, según Ribemont. Se conviene por todos en que para establecer la indicación del aborto provocado precisa un motivo grave y que sea razonado el peligro cierto de la mujer. Pero en semejante caso es tal el abatimiento orgánico, que es moralmente imposible que la madre pueda resistir el trabajo del aborto provocado ni sus consecuencias sin sucumbir. Y si se objeta que la oportunidad de provocar el aborto está antes de llegar estos momentos supremos, observaremos á nuestra vez que no habiendo llegado un estado tal de gravedad, tampoco puede formularse la indicación del aborto provocado, la cual surge precisamente de la inminencia del peligro respecto la vida de la mujer. En las enfermedades citadas, que por otra parte son casos excepcionales, puede decirse muy bien lo que aseguraba Cazeaux con respecto á los vómitos incoercibles, conviene á saber: que es imposible de-

IV.—* **Doctrina de los teólogos acerca del feticidio ó aborto directo (1).**—En confirmación de lo que se acaba de consignar, véase lo que dicen los teólogos relativamente al aborto directo. Cenirémos á hacer aquí una breve exposición de la doctrina de unos pocos

terminar con precisión la época en la que nada se puede esperar de los esfuerzos de la naturaleza y de los recursos terapéuticos, y cuándo conviene operar; que á pesar de su intensidad no son mortales ordinariamente, y si se detienen más de una vez en el momento en que se desesperaba de verlos cesar, y que es muy escaso el éxito obtenido con las operaciones practicadas para ponerles término y sustraer á la mujer de una muerte inminente. (V. Perales, *ob. cit.*, p. 113 y sigs.)

—He aquí como se expresa sobre el mismo asunto el ilustre Dr. Surbled en su obra: *La Morale dans ses rapports avec la médecine et l'hygiène*, tom. II, p. 189, et seqq. cinq. edit. París, 1897: «El homicidio es siempre un crimen, y nada lo autoriza, ni aun la necesidad de socorrer á la madre en riesgo y salvarla... ¿Por qué el aborto provocado es aconsejado y realizado tan á menudo por los médicos de nuestros días? ¿Es que han olvidado las más elementales nociones de la fe, los principios imprescriptibles de la moral? ¿Creen acaso que la vida del infante no vale la del hombre, y que la gravedad de un crimen como el homicidio está en relación absoluta con la edad de la desgraciada víctima? ¡Singular error que pone en desconcierto á los filósofos no menos que á los teólogos!

«Ciertamente el aborto provocado no se lleva á cabo para contentar vanos caprichos ó satisfacer secretas pasiones; antes bien se intenta tras madura deliberación, en los casos graves de distocia, bajo pretexto de salvar á la madre que está en peligro. Pero, además de dar con ello un detestable ejemplo, además de traspasar los límites de la razón y de la ciencia, no tiene fundamento serio y lógico; se sacrifica deliberadamente una existencia preciosa despreciando todo derecho; se comete un mal cierto para evitar un mal menos cierto; no se elude, pues, el veredicto de la moral.

«Siempre que la estrechez de la pelvis es extrema, por ejemplo, inferior á seis centímetros, se cree que hay derecho de intervenir «con el fin de ahorrar más tarde á la madre los peligros de la cefalotripsia ó de la embriotomía, ó tal vez aún «los de la cesárea. (Penard).» Si se deja seguir su curso al embarazo, puede afirmarse de antemano que no terminará por el parto natural, puesto que la estrechez de la pelvis será un obstáculo absoluto al paso del niño; ¿pero significa esto que se deba remediar esta dificultad por medio de un infanticidio? La lógica á par de la moral exigen que se evite toda operación perniciosa ó criminal (aborto, embriotomía), y que sea siempre preferida la operación cesárea, que respeta todos los intereses y da ella sola la mayor probabilidad de salvar á la madre y al niño. En este punto la prohibición del aborto es terminante, la indicación de la operación cesárea es absoluta, y todo nos induce á creer que esta última entrará pronto en la práctica común merced á los recientes progresos de la cirugía abdominal.

«La estrechez de la pelvis es, para la medicina contemporánea, la indicación más frecuente del aborto, pero no es exclusiva, sino que entre los accidentes graves y afortunadamente muy raros que parecen motivarla, cítase: 1.º, un tumor enorme de la pelvis, inmóvil é inoperable; 2.º, una hidropesía excesiva del amnios; 3.º, una retroversión irreducible del útero; 4.º, una hemorragia abundante é incoercible; los vómitos igualmente incoercibles. Pero á todos estos accidentes ope-

(1) Una cosa se entiende hecha *directamente*, cuando ella es el objeto, el término próximo de nuestra acción, ó sea cuando no media otra operación. E *indirectamente*, cuando entre la acción y su objeto ó término final media otra ú otras operaciones.